

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 53 BIS A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 53 Bis A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, a fin de garantizar que el derecho a una adecuada defensa, así

como una mejor representación y asesoría a favor de las víctimas y ofendidos en los procesos penales del sistema acusatorio.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conflicto es una parte ineludible de nuestra vida cotidiana, al grado que podemos afirmar que es el resultado inevitable de una sociedad altamente compleja, competitiva y muchas veces litigiosa. En nuestras relaciones personales o de negocios, cada cual tiene sus propias ideas, opiniones y necesidades; la forma de abordar nuestras diferencias con otros puede determinar la calidad de nuestras vidas.

Mientras que algunos conflictos son simplemente molestias menores que aceptamos como un componente natural de nuestra existencia, otros evitan que nuestras relaciones se realicen en todo su potencial y algunos llegan a ser tan severos que causan irreparables daños a individuos, familias, medios laborales y comunidades enteras. Aprender cómo abordarlos eficientemente es cada vez más una habilidad esencial que toda persona o grupo necesita, sin importar la edad, el papel social, la profesión, el contexto cultural o las creencias. Muchas veces, la gente evita sus diferencias para no enfrentar dificultades.

Las personas sufren cuando sus enfrentamientos no han sido solucionados con eficiencia y cuando a los individuos o grupos de individuos no se les ha permitido contribuir con su valor y habilidades para mejorar las relaciones humanas en la comunidad o la sociedad. Mucha gente se ha acostumbrado de tal forma a ver las diferencias como amenazas inevitables que ignora el potencial que poseemos de usar nuestras diferencias para el mutuo crecimiento.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Por su parte, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción VIII, como derecho de toda persona imputada, a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. El ejercicio pleno de la abogacía garantiza una defensa eficaz de la persona y de los derechos.

El Estado tiene que garantizar a todos los individuos de la sociedad las prerrogativas elementales que debe gozar el ser humano, pero a su vez velar por su respeto y establecer los mecanismos legales para su tutela, con este propósito han surgido los sistemas de justicia y los procedimientos para procurarla y administrarla.

El Poder Judicial es el encargado del ejercicio de la función de administrar e impartir justicia. Tiene una estructura diseñada para cumplir con esas funciones de la mejor manera; pero resulta que la demanda social creció con tal rapidez que la oferta del sistema basado en las formas judiciales tradicionales era insuficiente.

Por lo anterior, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma a los artículos 16 a 22; 73, fracciones XXI y XXIII; 115, fracción VII; y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional es conocida coloquialmente como “la reforma penal”, y fue resultado de un amplio consenso entre los legisladores, las fuerzas políticas que éstos representan, y las organizaciones de la sociedad civil que participaron en su elaboración y discusión. Su propósito central fue normar, a partir de la Constitución, el cambio de paradigma procesal en la justicia penal; esto es, el paso de un sistema predominantemente inquisitivo a uno acusatorio y oral.

En razón de lo anterior, el establecimiento de los juicios orales en México surge como una necesidad de reformar sustancialmente a los sistemas de justicia penal en el país, con el consiguiente derecho al inculpado de ser juzgado en audiencia pública, con la presencia del juez que ha de dictar su sentencia en el momento mismo de la audiencia y a la vista de todo aquel que quiera ser testigo de una renovada forma de impartir justicia.

En relación con la defensa adecuada, José Nieves Luna Castro señala: “En un sistema acusatorio, en aras de la igualdad de fuerzas, si el órgano técnico de acusación se ejerce por un profesional del derecho, indudablemente que la defensa tiene que ser una defensa adecuada en niveles de capacitación y profesionalización”.

En ese mismo sentido consideramos que con los nuevos procedimientos de la oralidad en el actual sistema de justicia, la labor del abogado resulta fundamental durante el proceso judicial, de tal forma que su actividad profesional debe estar encaminada a que éstos la desarrollen para garantizar que se respeten los derechos de su cliente y la Ley.

En ese tenor, sabemos que el comienzo del siglo XXI, inicia un despliegue tecnológico y una sociedad altamente informatizada, ya no se puede concebir a los seres humanos sin una interdependencia e interacción en este mundo globalizado; prácticamente todas las actividades económicas, sociales, científicas, culturales y la actividad pública, se transmiten a través del poder de la informática y otros medios tecnológicos. Sin duda este siglo, se manifestó por los cambios vertiginosos en todos los aspectos de la vida social, económica, cultural, política, pero sobre todo en el aspecto tecnológico ésta se detonó de manera impresionante. Por eso se le llama la era de la sociedad informatizada.

Los fluidos de información por el Internet y otros medios de comunicación llegan en segundos en las redes y bancos de datos, por ello la ciencia del Derecho también ha alcanzado cambios importantes en casi todas las áreas, y en cuanto al desarrollo de una buena defensa por parte del abogado a través de la utilización de recursos tecnológicos, no debe ser la excepción.

En particular en la administración y procuración de justicia, éstas han experimentado importantes modernizaciones; en general en la administración pública el gobierno ha modernizado sus sistemas tanto de control social, fiscalización y recaudación de impuestos, todo ello con la introducción de las tecnologías que hacen que esta actividad gubernamental y de impartición de justicia sea más eficiente, más pronta y expedita.

Sabemos que hoy en día los expedientes electrónicos, la jurisprudencia digital, bases de datos jurídicos en dispositivos móviles o notificaciones virtuales, son

elementos muy comunes y cotidianos que requieren ser consultados por los abogados defensores.

En ese tenor, los suscritos consideramos la necesidad de presentar esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de que en nuestra Entidad aquellas personas que son sujetas a proceso, víctimas del delito, tengan una adecuada defensa y representación, por lo que estimamos conveniente que para ello, es indispensable que durante las audiencias del juicio se les facilite a las partes, en este caso a los abogados defensores, Ministerios Públicos y Asesores Jurídicos a tener acceso para hacer uso de material y equipo como computadoras y demás instrumentos tecnológicos, a fin de que puedan hacer una representación legal adecuada a su cliente.

Lo anterior ayuda a los abogados a mejorar el trabajo jurídico y defender de mejor manera a sus representados, toda vez que en diversas ocasiones las partes en una audiencia requieren consultar sus archivos jurídicos, páginas web institucionales así como Jurisprudencias vía electrónica y actualmente les es impedido la utilización de equipos electrónicos al interior de las audiencias.

Consideramos que la presente iniciativa de reforma contribuirá a que exista una mejor defensa a los imputados o víctimas, debido a que el hecho que las partes cuenten con accesibilidad de estos materiales hará de una representación más justa debido a que estas herramientas auxiliarán en gran medida, durante las audiencias, la búsqueda de información jurídica relevante para los asuntos que atienden. Siendo así, que la impartición de justicia en el Poder Judicial, deberá abrirse y estar preparada para que las partes en el proceso estén en igualdad para hacer el debido uso de los avances tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción II del artículo 53 BIS A, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 53 BIS A. ...

I. ...

II. ...

Para estos efectos, entre otros, garantizarán que las partes puedan acceder a las audiencias con el material y equipo necesario para una adecuada defensa de los imputados, así como para la mejor representación y asesoría a las víctimas u ofendidos, cuidando siempre que no se obstruya la buena marcha de las audiencias de las que sean parte;

III. a VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de julio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elena

15:40